



RADICADO: 686554089001-2023-00155-00

PROCESO: VERBAL MENOR CUANTÍA - RESOLUCIÓN DE CONTRATO

DEMANDADO: MARIBEL MONTES PADILLA

DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE DESPLAZADOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SABANA DE TORRES - ASOAGROPAMPA y OTROS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, respetuosamente se presenta solicitud de medidas cautelares; Sabana de Torres, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidencia el despacho que por auto del 21 de marzo de los corrientes se procedió a efectuar corrección del auto admisorio de la demanda de la referencia no obstante por error de digitación se omitió efectuar corrección del ordinal segundo por cuanto se indicó de forma indebida el procedimiento por el cual deberá tramitarse el presente asunto, por lo tanto se procede en esta oportunidad a corregir lo pertinente y dejar sin efectos el ordinal primero de la parte resolutive del proveído del 21 de marzo de 2024 y en su lugar se procederá a corregir la eventualidad suscitada en el auto admisorio del catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De otra parte, se advierte se allega solicitud de decreto de medidas cautelares de embargo y retención de sumas de dinero depositadas en entidades bancarias, al respecto el despacho indica que denegará su decreto, en virtud a que en tratándose de procesos declarativos solo son viales las cautelares contempladas en el artículo 590 del código General del Proceso.

Conforme lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: dejar sin efectos el ordinal primero del proveído del veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CORREGIR del proveído del catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), en su parte resolutive ordinal primero quedando correctamente así:

“**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de RESOLUCION DE CONTRATO formulada por la ASOCIACION DE DESPLAZADOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SABANA DE TORRES – ASOAGROPAMPA, con NIT. 900.844.343-8, representada legalmente por ELIDER HINCAPIE ROBLES a través de apoderado judicial y en contra de la señora MARIBEL MONTES PADILLA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.327.999 respecto del contrato de prestación de Servicios Profesionales suscrito el día Veintiuno (21) de Febrero de año Dos Mil Diecisiete (2017)”

TERCERO: CORREGIR del proveído del catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), en su parte resolutive ordinal SEGUNDO quedando correctamente así:



“**SEGUNDO: IMPRIMASELE** el trámite del proceso verbal arts. 368 del C. G.P. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 301 ibidem, concordante con la ley 2213 de 2022 que adopto como legislación permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020.”

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión junto con el auto del 14 de diciembre de 2023.

QUINTO: NEGAR el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,**



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **11 de abril de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**